

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑAL DIGITAL

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación del Servicio de Transporte de Señal Digital (en adelante, el "Contrato") para empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que celebran, de una parte, **MEDIA NETWORKS LATIN AMERICA S.A.C.**, en adelante "**MEDIA NETWORKS**", con RUC N° 20335955065 y domicilio en Av. Paseo de la República N° 3755, piso 6, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, señor Werner Schuler Schütz, identificado con D.N.I. N° 10274322, y por su apoderada, señora Johanna Dávila Pinto, identificada con D.N.I. N° 09300925, quienes actúan según poderes inscritos en la Partida N° 11019323 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y, de la otra,, en adelante "**EL CLIENTE**", con RUC N° y domicilio en....., representada por....., identificado con D.N.I. N°....., quien actúa según poderes inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. MEDIA NETWORKS** es una empresa peruana de derecho privado cuyo objeto social incluye -entre otras actividades- la prestación de servicios de telecomunicaciones. **MEDIA NETWORKS** cuenta con la concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, entre los que se encuentra el servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión Única suscrito con el Estado Peruano con fecha 14 de septiembre de 2009.
- 1.2. EL CLIENTE** es una empresa peruana de derecho privado que cuenta con la concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de..... a nivel nacional, según consta en la Resolución Ministerial N°

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNCIÓN

- 2.1.** Por el presente Contrato **MEDIA NETWORKS** se obliga a prestar a **EL CLIENTE** el servicio de transporte de señal digital a los puntos de destino que sean cubiertos por y a través de la infraestructura de **MEDIA NETWORKS** ubicada en la localidad de Lurín, departamento de Lima, Perú (en adelante el "Servicio"). Las características y funcionalidades de dicho Servicio, las cuales **EL CLIENTE** declara expresamente conocer y aceptar, son las detalladas en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Contrato.
- 2.2.** Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **MEDIA NETWORKS** la contraprestación establecida en la cláusula tercera del presente Contrato.
- 2.3. EL CLIENTE** declara conocer y aceptar expresamente que la contratación y conservación de las capacidades mínimas de transporte indicadas en el numeral 1.1. del Anexo 1 del presente Contrato constituye requisito indispensable para la contratación del Servicio.

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 3.1.** Por el Servicio adquirido en virtud del presente Contrato, **EL CLIENTE** se obliga al pago de la contraprestación y/o cargos que se especifican en el

Anexo 2 que forma parte integrante del Contrato, según las tarifas que hayan sido aprobadas por **MEDIA NETWORKS** y que se encuentren vigentes en dicha oportunidad. Las condiciones tarifarias vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato son las detalladas en el mencionado Anexo 2.

- 3.2. EL CLIENTE** pagará la contraprestación señalada en la presente cláusula dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de las facturas respectivas, mediante depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que **MEDIA NETWORKS** indique.

Queda establecido que en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **MEDIA NETWORKS** en ejecución del presente Contrato, aquel quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además de los montos adeudados, el interés legal a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

Cualquier retraso en los pagos facultará a **MEDIA NETWORKS** a suspender la prestación del Servicio contratado conforme lo establecido en las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, "Condiciones de Uso"). **EL CLIENTE** conoce y acepta que **MEDIA NETWORKS** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente Contrato tendrá un plazo de duración indeterminada, comenzando a regir a partir del día XX (.....) de XXX de XXXX.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. EL CLIENTE** se obliga a:

- 1.** Proporcionar a **MEDIA NETWORKS** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.
- 2.** Cumplir con los requerimientos técnicos a su cargo que sean necesarios para la contratación del Servicio, según las características del Servicio que hayan sido establecidas por **MEDIA NETWORKS**. De modo particular:
 - a.** **EL CLIENTE** conoce y acepta que es indispensable que él mismo designe y contrate, por cuenta propia, los puntos de destino que recepcionarán las señales a ser transportadas por encargo de **EL CLIENTE** en ejecución del Servicio, de entre aquellos que estén cubiertos por la infraestructura de transporte y la capacidad técnica de **MEDIA NETWORKS**. **EL CLIENTE** reconoce que a la fecha de suscripción del presente documento los puntos de destino autorizados por **MEDIA NETWORKS** son los señalados en el numeral 1.1 del Anexo 1 del presente Contrato.
 - b.** **EL CLIENTE** deberá llevar a cabo el transporte y la entrega a **MEDIA NETWORKS** de los datos digitalizados que desee que ésta transmita en ejecución del Servicio, asumiendo exclusivamente todos los costos y gastos de ello derivados. Los datos antes indicados deberán ser entregados por **EL CLIENTE** en el lugar en el que se encuentre ubicada la infraestructura de transporte de **MEDIA NETWORKS** -según lo señalado en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente

Contrato-, o en su defecto, en el lugar que le sea previamente designado y comunicado por **MEDIA NETWORKS** para tal finalidad.

3. Pagar la contraprestación establecida según lo señalado en la cláusula tercera, así como cualesquiera otros pagos establecidos o derivados del presente Contrato.
4. Utilizar de manera prudente los sistemas, equipos y medios que, de ser necesarios, le pudieran ser proporcionados o sean puestos a su disposición por **MEDIA NETWORKS**, siendo responsable por cualquier daño que se produzca por el uso indebido de dichos elementos.
5. No utilizar los derechos de propiedad intelectual e industrial de **MEDIA NETWORKS**.
6. Mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que **MEDIA NETWORKS** le proporcione en virtud del presente Contrato, incluyendo el contenido del presente documento. En caso alguna autoridad competente solicite a **EL CLIENTE** esta información y de acuerdo a ley éste deba entregársela, **EL CLIENTE** deberá informar por escrito a **MEDIA NETWORKS** acerca de dicha solicitud antes de efectuar cualquier entrega de la referida información o documento.
7. En caso de averías **EL CLIENTE** deberá dar inmediato aviso al número de atención de **MEDIA NETWORKS**. Serán de aplicación los tiempos máximos de atención de averías que estuvieran establecidos por las normas regulatorias vigentes. **MEDIA NETWORKS** no asumirá responsabilidad alguna en caso las averías no fueran de responsabilidad directa de ésta o si fueran responsabilidad de **EL CLIENTE**, o en caso **EL CLIENTE** no preste las facilidades necesarias para su atención oportuna. **MEDIA NETWORKS** se reserva el derecho de modificar el número de atención de averías mediante comunicación simple remitida a **EL CLIENTE**.
8. Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes en cada oportunidad.

5.2. **MEDIA NETWORKS** se obliga a:

1. Prestar y mantener operativo el Servicio contratado.
2. Cumplir con las normas que estuvieran vigentes en cada oportunidad aplicables al presente Contrato.
3. Realizar las labores de mantenimiento y reparación de la infraestructura y equipos de los cuales se valga para prestar el servicio contratado por **EL CLIENTE**.
4. Mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que le sean proporcionados por **EL CLIENTE** en virtud del presente Contrato, incluyendo el contenido del presente documento.

CLÁUSULA SEXTA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

- 6.1. **MEDIA NETWORKS** sólo responderá de los daños y perjuicios causados a **EL CLIENTE** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.
- 6.2. **MEDIA NETWORKS** no será responsable frente a **EL CLIENTE** o frente a terceros por cualquier tipo de pérdida, corte, degradación, suspensión, interrupción o caída del Servicio, así como por el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones derivadas del presente Contrato en los siguientes casos:
 1. Cuando ello tenga su origen o se deba a situaciones de caso fortuito y/o fuerza mayor, y en general, a situaciones imprevisibles y fuera del control de

MEDIA NETWORKS, incluyendo aunque sin limitarse a fallas, indisponibilidad u otras circunstancias relacionadas con los puntos de destino contratados por **EL CLIENTE** para la recepción de las señales transportadas por **MEDIA NETWORKS** en ejecución del Servicio, u otra causa de naturaleza similar o diferente que sea ajena a la voluntad de las partes.

2. Por desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos de **EL CLIENTE** que -de ser el caso- sean utilizados para la prestación del Servicio, o por incompatibilidad de los mismos con el equipamiento e infraestructura utilizada por **MEDIA NETWORKS** para el transporte de señales a los puntos de destino designados por **EL CLIENTE** y para la prestación del Servicio en general.
3. Por las acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en su infraestructura, debidamente comunicadas a **EL CLIENTE** con una anticipación no menor de dos (2) días calendario.
4. Por las acciones de mantenimiento correctivo de emergencia que no hayan podido ser previstas por **MEDIA NETWORKS**.
5. Por la falta de pago de la contraprestación pactada, cargos u otras sumas adeudadas por **EL CLIENTE** en la oportunidad convenida.
6. **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar que **MEDIA NETWORKS** no controla ni controlará el contenido de las señales a ser transportadas en ejecución del Servicio que es materia del presente Contrato, así como tampoco la utilización y la finalidad a serle atribuida por **EL CLIENTE** a tales señales. En tal sentido, **MEDIA NETWORKS** está exenta de todo tipo de responsabilidad frente a **EL CLIENTE** y/o a cualesquiera terceros que se deriven del uso y/o el contenido de las señales que transporte por cuenta y encargo de **EL CLIENTE** a través del Servicio.
7. **EL CLIENTE** declara conocer y aceptar que el Servicio contratado no incluye la provisión o la puesta a disposición de los puntos de destino a ser utilizados para la recepción de las señales a ser transmitidas por **MEDIA NETWORKS**. La contratación y todos los aspectos relacionados con los puntos de destino antes indicados son de exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**.
8. Cualquier causa que no sea directamente imputable a **MEDIA NETWORKS**.

CLÁUSULA SÉTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO

MEDIA NETWORKS se reserva la facultad de suspender el Servicio contratado, de conformidad con las Condiciones de Uso en caso **EL CLIENTE** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente Contrato, para lo cual **MEDIA NETWORKS** remitirá una comunicación a **EL CLIENTE** indicándole su incumplimiento y otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que lo subsane. Si vencido dicho plazo el incumplimiento subsiste, **MEDIA NETWORKS** podrá suspender el Servicio.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESOLUCIÓN

- 8.1. **MEDIA NETWORKS** podrá resolver el presente Contrato de acuerdo a las causales establecidas en las Condiciones de Uso.
- 8.2. **MEDIA NETWORKS** podrá resolver el presente Contrato, de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430 del Código Civil, en caso **EL CLIENTE** incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula quinta del presente Contrato.
- 8.3. **EL CLIENTE** podrá resolver el presente Contrato sin expresión de causa en cualquier momento, conforme a las Condiciones de Uso.

En caso **EL CLIENTE** decida resolver el Contrato sin que haya mediado incumplimiento de las obligaciones de **MEDIA NETWORKS**, o en caso sea **MEDIA NETWORKS** quien lo ejerza ante un incumplimiento de **EL CLIENTE**, éste deberá pagar a **MEDIA NETWORKS** la penalidad indicada en el Anexo 3 que forma integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN

MEDIA NETWORKS podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato, así como los derechos u obligaciones de forma total o parcial contenidos en el mismo en favor de empresas matrices, participadas, filiales o subsidiarias de ella, para lo cual **EL CLIENTE** presta su conformidad en forma anticipada, debiendo notificársele de la cesión a través de comunicación escrita simple. **EL CLIENTE** no podrá ceder o transferir a terceros su posición contractual, los derechos u obligaciones de manera total o parcial que se deriven del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de **MEDIA NETWORKS**. Todo intento de cesión del Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, violando esta disposición será nulo, no tendrá efecto y no podrá hacerse valer judicialmente contra **MEDIA NETWORKS**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACCIONES DE TERCEROS

Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de **EL CLIENTE** contra **MEDIA NETWORKS** como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por **EL CLIENTE**, encontrándose **MEDIA NETWORKS** libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **MEDIA NETWORKS** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por **EL CLIENTE**, o si fueran pagadas por **MEDIA NETWORKS** serán reembolsadas por **EL CLIENTE**, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a **MEDIA NETWORKS**. En estos casos **EL CLIENTE** se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir **MEDIA NETWORKS** por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales, arbitrales y administrativos que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- GARANTÍA

Las partes dejan establecido que en caso **MEDIA NETWORKS** suspenda el Servicio contratado ante algún incumplimiento de **EL CLIENTE**, con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **MEDIA NETWORKS** podrá exigirle a **EL CLIENTE** para reactivar el Servicio, además del pago de la suma adeudada, del respectivo interés y del costo de reconexión, la presentación de una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión extendida a favor de **MEDIA NETWORKS** otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, por una suma equivalente a cuatro (4) veces la contraprestación mensual que corresponde pagar a **EL CLIENTE** según lo señalado en el numeral 2.1 del Anexo 2 al presente Contrato. Dicha carta fianza permanecerá vigente hasta seis (6) meses posteriores a la fecha en que **EL CLIENTE** subsane su incumplimiento. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, **MEDIA NETWORKS** podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza. Sólo una vez que **EL CLIENTE** cumpla con otorgar la garantía antes indicada, de ser el caso, **MEDIA NETWORKS** repondrá el Servicio contratado que hubiere suspendido.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

El presente Contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres (03) miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Se firma el presente documento el día XX del mes de XXXX de XXX, en dos (02) ejemplares de un mismo tenor.

.....
p. EL CLIENTE

.....
p. MEDIA NETWORKS

ANEXO 1

DETALLE DEL SERVICIO CONTRATADO

1.1 Descripción general del Servicio:

El Servicio a ser prestado por **MEDIA NETWORKS** consiste en el transporte de señales integradas o constituidas por los datos que le sean proporcionados o puestos a disposición por **EL CLIENTE**. Las señales antes indicadas serán transportadas hacia los puntos de destino designados por **EL CLIENTE** de entre aquellos que estén cubiertos por la infraestructura y la capacidad técnica de la que disponga **MEDIA NETWORKS** en dicha oportunidad. Ante el requerimiento por escrito de **EL CLIENTE**, **MEDIA NETWORKS** le informará acerca de los puntos de destino disponibles a la fecha de dicho requerimiento.

A la fecha de suscripción del presente Contrato los puntos de destino autorizados por **MEDIA NETWORKS** para la recepción de las señales transportadas en virtud del Servicio son los satélites Amazonas-1 y Amazonas-2.

El sistema de transporte de señal que será utilizado por **MEDIA NETWORKS** en caso **EL CLIENTE** solicite y contrate el Servicio es aquel sistema que adecua las señales (portadoras) a ser transportadas por **MEDIA NETWORKS** por encargo de **EL CLIENTE** para que sea posible su recepción en el punto o puntos designados y contratados por este último, de modo tal que posteriormente dicho punto redifunda las señales enviadas en el territorio de cobertura que haya sido dispuesto por **EL CLIENTE**. En este caso, el control y supervisión del sistema de transporte de señal se realizará en el mismo emplazamiento donde se ubica la infraestructura de **MEDIA NETWORKS** y formará parte de los elementos que componen el Servicio.

LAS PARTES acuerdan que las capacidades mínimas de transporte que **EL CLIENTE** está obligado a garantizar para la contratación del Servicio son las señaladas a continuación:

- Treinta y seis (36) Mbps para el Servicio configurado en formato DBV-S, o;
- Treinta y seis (36) Mbps para el Servicio configurado en formato DBV-S2.

En caso que una vez iniciada la prestación del Servicio **EL CLIENTE** reduzca la capacidad de transporte contratada por debajo de las capacidades mínimas antes señaladas, el presente Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho, y **EL CLIENTE** estará obligado al pago de la penalidad señalada en el numeral "3" incluido en el Anexo 3 del presente documento.

1.2 Características Generales de la infraestructura de transporte por medio de la cual se prestará el Servicio:

MEDIA NETWORKS dispone en la localidad de Lurín, Lima, Perú de una infraestructura de transporte conformada por antenas, equipamientos amplificadores de potencia, equipamientos moduladores y adaptadores de señal con la redundancia adecuada para la prestación del Servicio ofrecido. Dicha infraestructura permitirá adecuar los datos digitalizados entregados por **EL CLIENTE** a los puntos de destino designados y contratados por éste.

1.3 Características generales de las portadoras a ser transportadas por MEDIA NETWORKS:

Las portadoras que serán transportadas en ejecución del Servicio presentan las siguientes características técnicas generales:

- El ancho de banda ocupado de cada portadora será de 36 MHz.
- La frecuencia de las portadoras se ubicará en las bandas Ku Estándar o Extendida, según sea el caso.
- Cada portadora será modulada en formato digital QPSK o 8PSK y en formatos DVB-S o DVB-S2, respectivamente.

Todos los parámetros de transporte de señales serán definidos y controlados por **MEDIA NETWORKS**.

El formato DVB-S2 será destinado para su utilización en el transporte de datos digitalizados que contengan información sobre señales de alta calidad y definición superior al formato estándar (DVB-S).

1.4 Capacidad de señales transportada

Dependiendo de las necesidades o del tipo del servicio requerido por **EL CLIENTE**, y por cada transpondedor de 36 MHz contratado por **EL CLIENTE**, las portadoras dispondrán de una capacidad diferente para el transporte de señales, de la siguiente manera:

- Servicio en Configuración DVB-S: el flujo de datos máximo que podrá admitirse es de 36 Mbps (FEC: $\frac{3}{4}$, RS: 188/204, Mod: QPSK).
- Servicio en Configuración DVB-S2: el flujo de datos máximo que podrá admitirse es de 55 Mbps (FEC: 2/3, Mod: 8PSK).

1.5 Disponibilidad del Servicio:

La disponibilidad de cada portadora será medida en la estación de monitoreo de Lima, Perú, con instrumental de **MEDIA NETWORKS** y procedimientos definidos en conjunto entre **MEDIA NETWORKS** y **EL CLIENTE**. Para estos efectos se deberá cumplir con lo siguiente:

- La Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada una de las portadoras del sistema, consideradas en conjunto, deben saturar a los transpondedores correspondientes el 99.5% del tiempo del año.
- La Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada portadora del sistema, considerada en forma individual, debe saturar al transpondedor correspondiente el 99.1% del tiempo del año.

Los resultados de estas mediciones serán incluidos por **MEDIA NETWORKS** en un informe mensual a ser puesto a disposición de **EL CLIENTE**. En caso exista alguna disconformidad con el informe enviado, **EL CLIENTE** podrá solicitar a **MEDIA NETWORKS** la realización de nuevas mediciones que podrán ser realizadas en la estación de monitoreo de Lima, Perú, con la presencia del personal que **EL**

CLIENTE determine para el caso –debiendo **EL CLIENTE** asumir todos los costos y gastos necesarios y derivados de la presencia de dicho personal-.

ANEXO 2

CONTRAPRESTACIÓN

1. Tarifa por el Servicio

La contraprestación a ser pagada por **EL CLIENTE** en virtud de lo dispuesto en el Contrato será calculada en función de la capacidad de datos digitalizados cuantificados en megabits (Mbps) que sea contratada por éste y transportada por **MEDIA NETWORKS** en ejecución del Servicio. Para tal efecto, serán de aplicación las tarifas correspondientes al Servicio establecidas por **MEDIA NETWORKS**, según se detalla en el siguiente cuadro:

1.1. Servicio configurado en formato DVB-S:

Capacidad de transporte (Mbps)	Tarifa por Mbps en S/. (no inc. IGV)
De 36 Mbps hasta 72 Mbps	S/. 2,087.63 Nuevos Soles
Más de 72 Mbps hasta 108 Mbps	S/. 1,391.75 Nuevos Soles
Más de 108 Mbps hasta 144 Mbps	S/. 1,043.60 Nuevos Soles
Más de 144 Mbps	S/. 854.05 Nuevos Soles

1.2. Servicio configurado en formato DVB-S2:

Capacidad de transporte (Mbps)	Tarifa por Mbps en S/. (no inc. IGV)
De 36 Mbps hasta 72 Mbps	S/. 2,713.70 Nuevos Soles
Más de 72 Mbps hasta 108 Mbps	S/. 1,809.30 Nuevos Soles
Más de 108 Mbps hasta 144 Mbps	S/. 1,357.08 Nuevos Soles
Más de 144 Mbps	S/. 1,110.08 Nuevos Soles

2. Condiciones del Servicio contratadas por EL CLIENTE

2.1. EL CLIENTE contrata el Servicio con una capacidad de XXX Mbps del Servicio configurado en formato (s) XXXXXXXX. En aplicación de la tarifa mensual por megabit (Mbps) aprobada por **MEDIA NETWORKS**, la contraprestación mensual que corresponde pagar a **EL CLIENTE** por la prestación del Servicio asciende a la suma de S/.XXXX (XXXX y XX/100 Nuevos Soles) más el IGV correspondiente.

2.2. Si durante la vigencia del Contrato **EL CLIENTE** solicita el incremento de la capacidad de transporte contratada y **MEDIA NETWORKS** autoriza dicho incremento, se modificará la contraprestación a partir de la fecha en que efectivamente transporten las señales digitalizadas al punto o puntos de destino bajo la nueva capacidad de transporte por parte de **MEDIA NETWORKS**. El monto de la referida contraprestación será determinado en función a las condiciones tarifarias validadas por OSIPTEL y publicadas por **MEDIA NETWORKS** en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT). Se deja establecido que la provisión y el incremento de la capacidad de transporte solicitada por **EL CLIENTE** en ejecución del Servicio están sujetos a la disponibilidad técnica de **MEDIA NETWORKS**.

2.3. En caso **EL CLIENTE** requiriese disminuir la capacidad de transporte contratada a **MEDIA NETWORKS** según lo señalado en el presente Anexo, el mismo deberá informar tal situación a **MEDIA NETWORKS** por escrito y con cuando menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en que habría de entrar en vigencia la disminución solicitada. En tal situación: **(i)** desde la fecha efectiva de disminución de la capacidad de transporte **MEDIA NETWORKS** aplicará en su facturación el monto de la nueva contraprestación mensual, considerando la nueva tarifa de acuerdo con el cuadro tarifario contenido en el presente Anexo 2, y; **(ii) EL CLIENTE** deberá pagar a **MEDIA NETWORKS** una penalidad de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 que forma parte integrante del mismo.

ANEXO 3

PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL CLIENTE

1. En caso **EL CLIENTE** disminuya la capacidad de transporte contratada a **MEDIA NETWORKS** durante la vigencia del Contrato, **EL CLIENTE** pagará a **MEDIA NETWORKS** una penalidad cuyo monto será determinado aplicando la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{PENALIDAD} = 6 \times ([\text{Capac Inicial} - \text{Nueva Capac}] \times \text{Tarifa Inicial})$$

Donde:

- **Capac Inicial:** Capacidad de transporte inicialmente contratada por **EL CLIENTE**.
- **Nueva Capac:** Nueva capacidad de transporte a la cual se ha reducido el servicio a solicitud de **EL CLIENTE**. La nueva capacidad en ningún caso podrá ser inferior a 36 Mbps, según corresponda al formato de configuración contratado (DVB-S o DVB-S2, respectivamente).
- **Tarifa Inicial:** tarifa por Mbps que le correspondió inicialmente a **EL CLIENTE** en función a la capacidad de transporte inicialmente contratada por éste.

En dicho caso, bastará una notificación notarial con el requerimiento de pago, teniendo **EL CLIENTE** desde la fecha de notificación un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con el pago de la penalidad correspondiente. Caso contrario, **EL CLIENTE** quedará constituido en mora en forma automática, devengándose los intereses moratorios y compensatorios máximos permitidos por el Banco Central de Reserva del Perú.